REGLAMENTO
CONSEJO ESCOLAR
2025

CORPORACION EDUCACIONAL
COLEGIO LICANRAY

INTRODUCCION

El Consejo Escolar es un Equipo de Trabajo que se constituye en el Establecimiento con el objeto de contribuir en diversos ámbitos del quehacer educativo a mejorar la calidad de la educación. Su acción está orientada a la igualdad de oportunidades, la cohesión social, la participación, el respeto a los derechos y el apoyo permanente para mejorar la gestión del Establecimiento y el logro de mejores resultados.

El Colegio Licanray, establece el siguiente Reglamento de Consejo Escolar, en atención a:

La Ley N° 19.979, que en sus artículos 7°, 8° y 9° dispuso que en todo Establecimiento Educacional subvencionado deberá existir un Consejo Escolar, regulando su integración y funciones.

El Decreto N° 24, de 2005, del Ministerio de Educación, que reglamenta los Consejos Escolares

El artículo 6° de la Ley N° 20.485 del Ministerio de Educación modifica la Ley N° 19.979 en lo que respecta a los Consejos Escolares

El Decreto N° 19 de 2016, del Ministerio de Educación que modifica el Decreto N° 24 de 2005

REGLAMENTO

Articulo 1

El Consejo Escolar quedara conformado por los siguientes integrantes:

1. El Director del Establecimiento quien lo Presidirá
2. El Representante Legal de la Entidad Sostenedora
3. Un Docente elegido por los profesores del Establecimiento Educacional
4. Un Asistente de la Educación elegido por sus pares
5. El Presidente(a) del Centro General de Padres y Apoderados
6. El Presidente del Centro de Alumnos (en caso que el Establecimiento lo tenga constituido)

Articulo 2

El Consejo Escolar solo tiene atribuciones solo de carácter Consultivo, Informativo y Propositivo No tiene atribuciones de carácter Resolutorio El Consejo Escolar no tiene atribuciones sobre materias técnico-pedagógicas las que son de exclusiva responsabilidad del Equipo Directivo o de Gestión
La revocación de esta decisión es de absoluta competencia de la Entidad Sostenedora. La revocación de esta decisión solo podrá materializarse al inicio del Año Escolar siguiente y hasta la primera sesión de ese año, y deberá constar por escrito en el Acta respectiva

Articulo 3

El Consejo Escolar deberá quedar constituido y efectuar su primera sesión dentro de los tres primeros meses, la que tendrá el carácter de Sesión Constitutiva del Consejo Escolar La citación a esta sesión se hará por escrito a todos los miembros del Consejo Escolar, así mismo deberá enviarse una circular dirigida a toda la comunidad escolar y fijarse a lo menos dos carteles en lugares visibles que contengan fecha y lugar de convocaría a los miembros del Consejo Escolar y la circunstancia de tratarse de la Sesión Constitutiva. Las notificaciones se realizarán con un mínimo de diez días hábiles anteriores a la fecha de la sesión Constitutiva.

El Consejo Escolar Sesionará Ordinariamente 4 veces al año, el quorum de funcionamiento será la mayoría de sus miembros, esto es con la asistencia mínima de la mitad más 1 de todos sus miembros, no pudiendo ser reemplazado algún miembro, salvo situaciones de fuerza mayor.

La Directora y Presidenta del Consejo Escolar y en subsidio, el Representante Legal de la Entidad Sostenedora del establecimiento Educacional, velaran por el funcionamiento regular del Consejo Escolar y por qué este realice a lo menos cuatro sesiones en meses distintos de cada año académico, efectuando las citaciones.

Articulo 4

Dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles a partir de la fecha de Constitución del Consejo Escolar, la Entidad Sostenedora hará llegar al Departamento Provincial de Educación y a la Superintendencia de Educación una copia del Acta constitutiva del Consejo Escolar la que deberá indicar:

a) Identificación del Establecimiento
b) Fecha y lugar de constitución del Consejo Escolar
c) Integrantes del Consejo Escolar
d) Funciones informativas, consultivas y otras que hayan quedado establecidas
e) Su organización, atribuciones, funcionamiento y periodicidad

Cualquier cambio en los miembros del Consejo Escolar será informado en un plazo máximo de diez días de ocurrido al Departamento Provincial de Educación y a la Superintendencia de Educación

Articulo 5

El Consejo Escolar será informado a lo menos de las siguientes materias:

1. Los logros de aprendizaje integral de los alumnos El Director del Establecimiento Educacional deberá informar, a lo menos semestralmente, acerca de los resultados de rendimiento escolar, el proceso y las orientaciones entregadas por la Agencia de Calidad de la Educación en base a los resultados del SIMCE, los estándares de aprendizaje y los otros indicadores de calidad educativa, obtenidos por el establecimiento educacional.

2. Los informes de las visitas de fiscalización de la Superintendencia de Educación respecto del cumplimiento d la normativa educacional. Esta información será comunicada por el Director en la primera sesión del Consejo Escolar luego de realizada la visita

3. La Entidad Sostenedora entregara en la primera sesión de cada año, un informe del estado financiero del Colegio, pudiendo el Consejo Escolar hacer observaciones y pedir las aclaraciones que estime necesarias El estado financiero contendrá la información disgregada, según las formas y procedimientos que establezca la Superintendencia de Educación La Entidad Sostenedora mantendrá por un periodo mínimo de 5 años, a disposición de la Superintendencia de Educación y de la comunidad educativa , a través del Consejo Escolar, el estado anual de resultados que dé cuenta e todos los ingresos y gastos del periodo.

4. Enfoque y metas de gestión del Director de Establecimiento

Articulo 6

El Consejo Escolar será consultado, a lo menos, en los siguientes aspectos:

1. Del Proyecto Educativo Institucional y sus modificaciones
2. De las metas del establecimiento educacional propuestas en su Plan de Mejoramiento Educativo (PME), y la manera en que el Consejo Escolar puede contribuir al logro de los objetivos institucionales
3. Del informe escrito de la gestión educativa del Establecimiento Educacional que realiza el Director anualmente, antes de ser presentado a la Comunidad Educativa. La evaluación del equipo directivo y las propuestas que haga el Director a la Entidad Sostenedora deberán ser dialogadas en esta instancia.
4. Del calendario detallado de la programación anual y las actividades extracurriculares y las características específicas de esta
5. De la elaboración, modificación y revisión del Reglamento Interno del Establecimiento Educacional
6. Cuando los contratos celebrados para realizar mejoras necesarias o útiles que se proponga llevar a cabo el Establecimiento Educacional, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del Proyecto Educativo superen las 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, deberán ser consultadas por escrito al Consejo Escolar
7. Conocer de las visitas inspectivas del Ministerio de Educación, respecto del cumplimiento de la Ley Nº 18.962 y del DFL Nº 2 de 1998 del MINEDUC

Respecto de las materias consultadas en los puntos 4. y 5. , el pronunciamiento del Consejo Escolar deberá ser respondido por escrito por el Representante de la Entidad Sostenedora o la Directora en un plazo de 30 días

El Consejo Escolar no podrá intervenir en funciones que sean competencia de otros órganos del Establecimiento.

Articulo 7

La Entidad Sostenedora al inicio de cada Año Escolar, en la primera sesión del Consejo Escolar, en forma directa o a través de su Representante, deberá ratificar el carácter de informativo, consultivo y propositivo del Consejo Escolar o cualquier cambio al respecto. Esta manifestación se hará verbalmente quedando de manifiesto en el Acta correspondiente, la que servirá de expresión de voluntad.

Articulo 8

Se acordará mediante mayoría simple la designación de un Secretario de Consejo Escolar, el que tendrá las siguientes funciones:

1. Tomar nota y redactar el Acta de Consejo Escolar correspondiente a cada sesión del mismo.
2. Canalizar hacia la Directora y Presidenta del Consejo Escolar cualquier solicitud de alguno de los miembros del Consejo Escolar para el desarrollo de una Sesión Extraordinaria del mismo.

Articulo 9

El Acta de Consejo Escolar a realizar después de cada sesión del mismo, deberá contar con la siguiente información:

1. Fecha de la Sesión de Consejo Escolar
2. Carácter de Ordinaria o Extraordinaria de la Sesión
3. Asistentes a la Sesión y firmas de estos
4. Temas debatidos, tareas o actividades propuestas y/o acordadas.